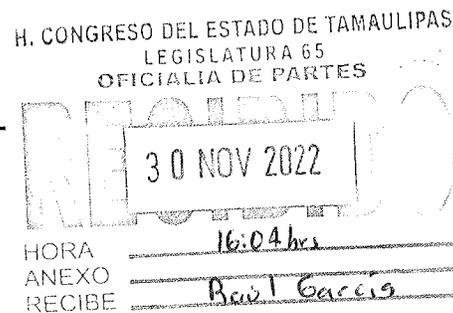




Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS:**



La suscrita Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 205 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el Partido Revolucionario Institucional ahora más que nunca, es prioritaria la atención a las y los jóvenes de nuestra entidad federativa, ya que constituye una premisa en nuestra agenda legislativa, creemos

firmemente que las y los egresados de las carreras universitarias, son personas que se encuentran en una desventaja inicial frente a aquellos profesionistas que ya cuentan con experiencia laboral suficiente, por esa razón se deben implementar medidas y políticas para ayudar a la incorporación en el mercado de trabajo de dichas personas.

En ese sentido, tenemos a bien promover una iniciativa que busca abrirles mayores espacios de participación en el ámbito laboral administrativo en los Ayuntamientos de nuestra entidad, a las personas que recién egresan de una carrera universitaria, con el fin de impulsar su incorporación al desarrollo del Gobierno del estado y de los municipios de Tamaulipas, mediante nuevas alternativas laborales.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional que se centra específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

Dicho acuerdo, representa un instrumento jurídico que puede abordarse desde dos perspectivas. La primera, radica en su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes. La segunda, pone énfasis en el carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

De acuerdo con esta doble visión, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se ha convertido en norma legal interna de

obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, entre ellos nuestro país, así como en el documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por los gobiernos como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región.

En ese sentido, la Convención establece:

Artículo 26. Derecho al trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.
3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la

capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.

3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

Actualmente, esta obligación se encuentra establecida en Ley la Administración Pública Estatal, sin embargo, el alcance de beneficio puede incrementarse y hacerse llegar a aquellos Municipios que no

cuentan con suficientes oficinas públicas estatales, de ahí que proponemos que esta obligación institucional sea observada también por las autoridades municipales en favor de las personas con discapacidad.

Con base en los motivos antes expuestos, la acción legislativa que proponemos de reformas para el objeto descrito, se plantea de la forma siguiente:

<p>Código Municipal para el Estado de Tamaulipas</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Código Municipal para el Estado de Tamaulipas</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO 205 Bis.- En observancia a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la certificación de sus competencias respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 205 Bis.- En observancia a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la certificación de sus competencias respectivas.</p> <p>ARTÍCULO 205 Ter.- Es obligación de los Ayuntamientos, designar al menos el uno por ciento de su base laboral a la contratación de personas recién egresadas de licenciatura universitaria o su equivalente, situación que estará determinada por la certificación de sus competencias y aptitudes respectivas.</p>

Soy Alejandra Cárdenas Castillejos, saben que mi compromiso es con la gente de Tamaulipas y especialmente con los jóvenes y personas recién egresadas de carreras universitarias, por lo que pido amablemente su apoyo para la aprobación de la presente iniciativa que estoy segura traerá grandes beneficios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 205 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 205 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205 Ter.- Es obligación de los Ayuntamientos, designar al menos el uno por ciento de su base laboral a la contratación de personas recién egresadas de licenciatura universitaria o su equivalente, situación que estará determinada por la certificación de sus competencias y aptitudes respectivas.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 205 Ter, se entenderá por recién egresado a la persona que haya concluido, en su totalidad, sus estudios universitarios, y que no exceda de cuatro años de haberlo hecho.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS